

DECRETO por el que se declara área natural protegida con el carácter de Zona sujeta a Conservación Ecológica el área conocida como "El Recreo" del municipio de Teopisca, Chiapas, 13-03-1996

JULIO CÉSAR RUIZ FERRO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con fundamento en los artículos, 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones I, y XIII de la Particular del Estado; 2, 3, 9, 19, 22 fracción VI, 24, 25 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, y XII; y 26 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 39, 40, y 41 de la Ley de Planeación; 2, fracciones I, II y III; 4 fracción II, 6 fracciones II y V, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, y XI, 16, 38, 44, 45, fracciones I, II, III, IV, V, y VII, 46 fracción IX, 47, 56, y 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y V, 38 fracciones I, II, y III, 85, 86 fracciones I, III y VII y 119 fracción I de la Ley de Aguas nacionales; 1 y 78 fracciones I y IV de su reglamento; 1, 3, 29, 32, 33 y 41 de la Ley Forestal; 1, 5 fracciones I y II; 7 fracción X, 11, 12, 13, 38, 39, 40 fracción II, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, y 54 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chiapas; 2, 5 y 88 de la Ley Agraria, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que dentro de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000 para la protección del medio ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico constituyen prioridad estatal, toda vez que el uso indiscriminado de los recursos naturales, especialmente en el medio rural; además de provocar su deterioro progresivo, ocasiona la contaminación del agua, suelo y aire, así como la pérdida constante de áreas naturales;

II.- Que es propósito del titular del Poder Ejecutivo Estatal establecer medidas preventivas que regulen el aprovechamiento racional e integral de los ecosistemas, y realizar acciones orientadas a la conservación y protección de los recursos naturales renovables que son parte del patrimonio del Estado.

III.- Que, sin pretender establecer una clasificación jerárquica a los derechos sociales, es obvio que los derechos a la educación y salud ocupan un rango de privilegio, que reviste poca utilidad práctica si al atender los requerimientos esenciales del ciudadano en estos ramos, no se considera la interinfluencia del medio ambiente en el desarrollo de la comunidad. Así, la correlación entre la educación, salud y medio ambiente, es un hecho comprobado que condiciona en la actualidad las acciones, procedimientos y normas de la educación y de la salud pública, la conservación de los recursos naturales y el mejoramiento del ambiente;

IV.- Que la conservación del medio ambiente y la protección de los recursos naturales van más allá del enunciado de un derecho individual o social, ya que conciernen no solamente a la relación de la comunidad con su entorno en un momento determinado, sino también a las generaciones futuras;

V.- Que la dotación de los recursos naturales del Estado de Chiapas, es una riqueza que pertenece a todos, y por lo tanto, nadie puede atentar contra ella. Conservar este patrimonio, administrar racionalmente los recursos animales y vegetales, proteger las especies y conservar la pureza del medio ambiente, son fuentes de derecho y obligaciones de derechos, por que todo ciudadano, desde que nace, ha de poder gozar con plenitud la parte de riqueza que le corresponde dentro de este patrimonio común sin que nadie, gobierno y particular, tenga la facultad de limitarlo, destruirlo o contaminarlo; fuente también de obligaciones ya que contribuir a la conservación del medio ambiente, la protección de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida, es un deber que a todos incumbe;

VI.- Que el área conocida como "El Recreo" del municipio de Teopisca, Chiapas, con superficie de 45-02-11 ha. propiedad de las comunidades siguientes: Nuevo Zinacantán, Ranchería Nuevo Amatenango, Ranchería Nazaret, San Marcos, Ranchería Guadalupe, Jardín del Nuevo Edén, Nuevo Belén, Ranchería Lindavista, Jerusalén, Colonia Benito Juárez, Dolores, Poblado Nuevo

San Juan, Ranchería Sinaí, Galilea, Vida Nueva, El Vergel, Nuevo San Geron y Betania; fue adquirida con fecha 9 de mayo de 1995, según escritura pública número 5192, volumen 80, pasada ante la fe del licenciado Oscar H. Sarmiento Rojas, notario público número 17 de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; y registrado bajo el número 391, libro tres de la sección primera del distrito judicial señalado, con fecha 16 de junio de 1995.

VII.- Que siendo Chiapas una entidad básicamente agrícola donde la contaminación de sus cuerpos de agua es producto de la apertura de áreas boscosas al cultivo, los cambios de uso de suelo, la utilización irracional de agroquímicos y la alta explosión demográfica, los habitantes de estas comunidades han tomado conciencia colectiva de la necesidad de proteger el medio ambiente y administrar racionalmente el predio de su propiedad denominado "El Recreo".

VIII.- Que con fecha 19 de junio de 1995, el consejo municipal de Teopisca, Chiapas, declaró en acta de cabildo reserva ecológica la fracción del predio rústico denominado "El Recreo", a solicitud de las 18 comunidades propietarias del mismo.

IX.- Que de acuerdo con los estudios técnicos realizados, en el área habitan especies de las que entre otras cabe mencionar: Pino (Pinus oocarpa, Pinus oaxacana, Pinus pseudostrobus); Encino (Quercus rugosa, Quercus crassifolia); Madroño (Arbustus jalapensis); Aile (Alnus sp.); Cipres Rojo (Juniperus comitana) y otros.

X.- Que existe una fuerte presión sobre el aforo de agua que surgen en el predio "El Recreo" municipio de Teopisca, Chiapas, por las actividades que allí se desarrollan, tales como lavado de ropa, uso dispendioso del agua y abrevadero de ganado, lo cual ha generado un proceso de deterioro y contaminación, por el uso inadecuado de este recurso;

XI.- Que de persistir también el ejercicio de la tala inmoderada en esta zona, se resentirá un daño mayor con efecto irreversibles por lo que es urgente restituir esta tierra a su vocación natural, fomentando las prácticas agroecológicas y la ganadería estabulada, para garantizar protección ecológica de los suelos y no alterar la regulación hídrica, permitiendo de esta manera la recuperación gradual y constante de los recursos naturales del predio "El Recreo".

XII.- Que de los estudios y evaluaciones realizadas por personal técnico de las Secretarías de Ecología, Recursos Naturales y Pesca y Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas, se demostró que en el predio rústico denominado "El Recreo", municipio de Teopisca, Chiapas, se requiere proteger las condiciones naturales del manantial, entre otras acciones mediante la construcción de un tanque de almacenamiento, para proporcionar agua a las 18 comunidades precitadas; asegurando así, el aprovechamiento racional de tan preciado líquido y proporcionando con ello, salud y bienestar a más de 1050 familias, y con las demás asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos naturales.

XIII.- Que la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca ha solicitado al Ejecutivo a mi cargo, sujetar esta superficie al régimen de protección estatal como área natural protegida, con el carácter de Zona sujeta a Conservación Ecológica;

XIV.- Que efectuados los estudios técnicos de rigor, el Ejecutivo a mi cargo consideró necesario expedir el siguiente:

## DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público, se decreta como área natural protegida, con el carácter de Zona sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "El Recreo", con una superficie de 45-02-11 ha. (cuarenta y cinco hectáreas, dos áreas y once centiáreas), ubicada en el municipio de Teopisca, Chiapas, integrada por un polígono cuya descripción analítica-topográfica y limítrofe es la siguiente:

DESCRIPCION DEL POLIGONO "EL RECREO"  
POLIGONO UNICO

El polígono empieza en el vértice 0 cuyas coordenadas son  $YX = 2000$ . De este punto, con un RAC de NE  $10^{\circ}18'$  y una distancia de 259.34 m siguiendo los límites de los terrenos de la ampliación galilea hasta alcanzar el punto 1, cuyas coordenadas son  $Y=2254.54$   $X=2049.66$ . A partir de este punto, con un RAC de NE  $16^{\circ}20'$  y una distancia de 273.05 m en los límites de la ranchería Sinaí se alcanza el punto 2, cuyas coordenadas son  $Y=2215.00$   $X=2131.61$ . De este punto, con un RAC de NE  $22^{\circ}50'$  y una distancia de 91.16 m en los límites de la ranchería Vida Nueva se encuentra el vértice 3, cuyas coordenadas son  $Y=2598.07$   $X=2169.16$ . Con este origen, fijando un RAC de NW  $47^{\circ}28'$  y una distancia de 413.19 m siguiendo los límites de las tierras de la colonia Flores Magón se alcanza el punto 4, cuyas coordenadas son  $Y=2867.98$   $X=1856.31$ . A partir de este punto, con un RAC NW  $44^{\circ}44'$  y una distancia de 141.87 m, en los límites de la colonia Flores Magón, se llega al punto 5, cuyas coordenadas son  $Y=2965.65$   $X=1753.42$ . De este punto, con un RAC de NW  $44^{\circ}42'$  y una distancia de 14.18 m hasta tocar el vértice 6, cuyas coordenadas son  $Y=2975.42$   $X=1743.14$ . Desde aquí, con un RAC de SW  $31^{\circ}46'$  y una distancia de 102.61 m en los límites de la propiedad de Sergio Lobato García se alcanza el vértice 7, cuyas coordenadas son  $Y=2886.63$   $X=1691.72$ . Con este origen y fijando un RAC de NW  $56^{\circ}10'$  y una distancia de 219.34 m se alcanza el punto 8, cuyas coordenadas son  $Y=3003.59$   $X=1506.17$ . A partir de este punto, con un RAC de NW  $43^{\circ}50'$  y una distancia de 12.16 m se llega al punto 9, cuyas coordenadas son  $Y=3012.09$   $X=1497.48$ . De este punto, fijando un RAC de NW  $27^{\circ}11'$  en una distancia de 237.76 m, se toca el vértice 10, cuyas coordenadas son  $Y=3220.77$   $X=1883.53$ , siguiendo los límites de la propiedad de Sergio Lobato García, a partir de este punto anterior con un RAC de NW  $87^{\circ}37'$  en una distancia de 149.27 m, se llega al vértice 11, cuyas coordenadas son  $Y=3226.60$   $X=1234.38$ . De este punto, con un RAC de SW  $49^{\circ}36'$  en una distancia de 127.27 m se alcanza el punto 12, cuyas coordenadas son  $Y=3140.95$   $X=1140.25$ . De aquí, con un RAC de SW  $53^{\circ}29'$  y una distancia de 86.97 m, rodeando la propiedad antes citada se encuentra el punto 13, cuyas coordenadas son  $Y=3086.97$   $X=1072.07$ . De este punto, fijando un RAC de SW  $42^{\circ}03'$  en una distancia de 101.72 m, se localiza el punto 14, cuyas coordenadas son  $Y=3009.22$   $X=1006.48$ . A partir de este punto, con un RAC de SW  $42^{\circ}05'$  en una distancia de 45.28 m, aún en los límites de la propiedad de Sergio Lobato García, se alcanza el vértice 15, cuyas coordenadas son  $Y=2974.63$   $X=977.26$ . De aquí, con un RAC de SE  $5^{\circ}42'$  y una distancia de 10.64 m, dentro del área conocida como la Cañada, se llega al vértice 16, cuyas coordenadas son  $Y=2964.04$   $X=978.26$ . De este punto ahora en los límites de la propiedad de la ranchería Betania, con un RAC de SE  $78^{\circ}03'$  y una distancia de 85.38 m, se localiza el punto 17, cuyas coordenadas son  $Y=2945.37$   $X=1861.57$ . De aquí, con un RAC de SE  $77^{\circ}03'$  y una distancia de 64.91m, se encuentra el punto 18, cuyas coordenadas son  $Y=2930.01$   $X=1124.63$ . De este punto, con un RAC de SE  $78^{\circ}51'$  en una distancia de 132.03 m, se localiza el punto 19, cuyas coordenadas son  $Y=2903.04$   $X=1253.88$ . A partir de este punto, con un RAC de SE  $75^{\circ}57'$  en una distancia de 101.29 m, siguiendo los límites de la ranchería Betania, se localiza el vértice 20, cuyas coordenadas son  $Y=2877.09$   $X=1351.79$ . De aquí, fijando un RAC de SE  $41^{\circ}06'$  y una distancia de 140.25 m, se encuentra el punto 21, cuyas coordenadas son  $Y=2768.84$   $X=1440.96$ . De este punto, se fija un RAC de SE  $42^{\circ}15'$  y una distancia de 36.73 m, hasta alcanzar el punto 22, cuyas coordenadas son  $Y=2740.96$   $X=1464.88$ . A partir de este punto, con un RAC de SE  $43^{\circ}42'$  y una distancia de 95.23 m, se localiza el punto 23, cuyas coordenadas son  $Y=2670.26$   $X=1528.67$ . Desde este punto, se fija un RAC de SE  $43^{\circ}42'$  y una distancia de 63.31 m, hasta alcanzar el punto 24, cuyas coordenadas son  $Y=2623.26$   $X=1571.09$ . De aquí, con un RAC de SE  $38^{\circ}15'$  en una distancia de 106.71 m, se localiza el punto 25, cuyas coordenadas son  $Y=2537.63$   $X=1634.83$ . A partir de este punto, con un RAC de SE  $40^{\circ}51'$  y una distancia de 84.90 m, se llega el punto 26, cuyas coordenadas son  $Y=2471.87$   $X=1688.53$ . Con este origen, fijando un RAC de SE  $39^{\circ}24'$  en una distancia de 143.29 m, rodeando los límites de las tierras de la ranchería Betania, se alcanza el punto 27, cuyas coordenadas son  $Y=2358.65$   $X=1776.35$ . A partir de este punto, se fija un RAC de SE  $35^{\circ}32'$  en una distancia de 114.78 m, hasta tocar el punto 28, cuyas coordenadas son  $Y=2263.48$   $X=1840.52$ . Desde este punto, con un RAC de SE  $36^{\circ}49'$  y una distancia de 46.94 m, se alcanza el punto 29, cuyas coordenadas son  $Y=2225.15$   $X=1867.62$ . A partir de este punto, con un RAC de SE  $33^{\circ}31'$  en una distancia de 48.86 m se

encuentra el punto 30, cuyas coordenadas son Y=2183.72 X=1893.53. Desde este punto, se fija un RAC de SE 32°06' en una distancia de 52.38 M hasta llegar al punto 31, cuyas coordenadas son Y=2138.65 X=1920.23. De aquí, con un RAC de SE 32°04' en una distancia de 98.80 m, se alcanza el punto 32, cuyas coordenadas son Y=2053.65 X=1970.53. Desde este punto, aún en los límites de las tierras de la ranchería Betania, con un RAC de SE 30°12' y una distancia de 61.18 m, se alcanza el vértice 0, que es donde inicia y cierra esta poligonal con una superficie total de 45-02-11 hectáreas.

ARTICULO SEGUNDO.- La Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Recreo", se regirá por las normas de manejo siguientes:

- I.- Se permite la investigación y el monitoreo de la regeneración natural de la vegetación original y de los procesos asociados;
- II.- Los estudios científicos deberán ser conducidos de manera que no alteren las condiciones naturales y que la información y objetivos respondan a las necesidades del área;
- III.- Se permite la construcción de senderos y puestos de vigilancia;
- IV.- Se permite la extracción de material genético para repoblar zonas de recuperación, en el desarrollo de programas de conservación siempre y cuando se cuente con la autorización de la administración de la Zona sujeta a Conservación Ecológica y con los permisos respectivos que otras autoridades competentes otorguen;
- V.- Se permite la recolección de especímenes de flora y fauna silvestres y otros recursos naturales con fines científicos, siempre y cuando se cuente con la autorización de la administración de la Zona sujeta a Conservación Ecológica y con los permisos que otras autoridades competentes otorguen;
- VI.- Preferentemente se permitirá la regeneración natural, sin embargo, cuando sea necesario, se promoverá la restauración con especies nativas;
- VII.- En las áreas adyacentes a la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Recreo" se promoverá el desarrollo de cultivos forestales cuyo manejo no afecte a las poblaciones silvestres, previo estudio técnico de las instituciones encargadas de manejar el área;
- VIII.- Previa autorización de las autoridades de las 18 comunidades precitadas, en determinados sitios se permitirán actividades de difusión y cultura ambiental; y
- IX.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con el ayuntamiento de Teopisca, y con la asesoría del Instituto de Historia Natural, promoverá con las 18 comunidades involucradas, el respeto a estas normas y la cooperación mutua.

ARTICULO TERCERO.- Los ejidatarios propietarios del inmueble "El Recreo", estarán obligados a la conservación del área, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 5 y 88 de la Ley Agraria y el artículo 69 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO CUARTO.- La organización, administración, acondicionamiento, conservación, manejo, fomento, desarrollo, vigilancia, uso y aprovechamiento sustentable de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Recreo" queda a cargo de un comité técnico, que se constituirá por las autoridades de las 18 comunidades propietarias del inmueble, el presidente municipal del H. ayuntamiento de Teopisca, Chiapas y la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, con la intervención que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Estatal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, en los que se involucre la participación del municipio de Teopisca, de las 18 comunidades y de instituciones académicas de investigación y sociales.

Los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias a las siguientes:

- I.- La forma en que las autoridades de las 18 comunidades propietarias del predio "El Recreo", el Gobierno del Estado y el municipio de Teopisca, participarán en la administración de la zona;

- II.- La coordinación de las políticas estatales aplicables en la Zona sujeta a Conservación Ecológica con las de la Federación, municipio e instituciones participantes;
- III.- La elaboración del programa de manejo de la Zona sujeta a Conservación Ecológica con la formulación de compromisos para su ejecución;
- IV.- El origen y destino de los recursos financieros para la administración de la Zona sujeta a Conservación Ecológica;
- V.- Los tipos y formas en que se llevarán a cabo la investigación y la experimentación en la Zona sujeta a Conservación Ecológica,
- VI.- La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VII.- Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico de las comunidades involucradas; y
- VIII.- Las formas y esquemas de concertación con la comunidad y los grupos científicos y académicos.

ARTICULO SEXTO.- Para la administración, conservación, desarrollo y salvaguarda de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Recreo", la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca propondrá la celebración de convenios de concertación con las 18 comunidades propietarias de esta área, a efecto de:

- I.- Asegurar la protección y conservación del aforo de agua;
- II.- Asegurar la protección y conservación de los ecosistemas;
- III.- Propiciar su desarrollo integral, y
- IV.- Brindar asesoría a las comunidades aledañas para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales de la región.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, las autoridades de las 18 comunidades y el municipio correspondiente, elaborarán conjuntamente con el Gobierno Federal, el programa de manejo de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Recreo", que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área, en el contexto regional y social;
- II.- Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos; dichas acciones comprenderán la planeación, investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, vigilancia, seguimiento y control;
- III.- Los objetivos específicos de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Recreo";
- IV.- La regulación y normatividad aplicables tanto para el uso y aprovechamiento racional del agua, flora y fauna silvestres como para la protección del ecosistema, así como las destinadas a evitar y prevenir la contaminación del suelo y de las aguas;
- V.- El inventario de las especies de flora y fauna silvestres, que se encuentran en la Zona sujeta a Conservación Ecológica, y
- VI.- La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO OCTAVO.- No se autorizará la ejecución de obras públicas o privadas, dentro del polígono de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Recreo", con excepción de las obras de almacenamiento y distribución de agua que realice la Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras públicas en el aforo de dicho inmueble para beneficio de las comunidades invocadas.

ARTICULO NOVENO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que realicen acciones o ejerzan inversiones en el área de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Recreo", lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, para lo

cual requerirán de la opinión expresa de las autoridades de las 18 comunidades, del municipio correspondiente y de la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca.

ARTICULO DECIMO.- Las autoridades de las 18 comunidades de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Recreo" podrán autorizar, previa opinión de la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos de investigación científica y de educación ecológica.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, promoverá ante las autoridades competentes y en los términos de las leyes respectivas, se declare veda total e indefinida de aprovechamientos forestales y veda de caza y captura de fauna silvestre, cuando ésta se contraponga a lo dispuesto en el artículo segundo de este Decreto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Recreo", deberán hacer referencia al presente Decreto, señalando sus especificaciones de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Agrario correspondientes.

Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, sólo podrán autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Recreo" se regulará por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca a través de la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a:

- I.- Las Normas Oficiales Mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y la fauna acuáticas y su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;
- II.- Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, y
- III.- Los convenios de concertación de acciones para la protección del aforo de agua que se encuentra en la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Recreo" y de los ecosistemas acuáticos, que se celebren con los sectores productivos, las autoridades de las 18 comunidades, instituciones académicas, de investigación y sociales.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En los cuerpos de agua que se encuentran dentro del área materia del presente Decreto, queda prohibido verter o descargar contaminantes de cualquier clase y usar explosivos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La inspección y vigilancia del área materia del presente Decreto, queda a cargo de las autoridades de las 18 comunidades, del ayuntamiento de Teopisca y de la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a las dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

Las infracciones a lo dispuesto por el presente Decreto, serán sancionadas en los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal, Ley de Pesca, Ley Federal de Caza, Ley de Aguas Nacionales, Ley Agraria, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas, Código penal de la Entidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, inscribirá el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y Agrario correspondientes, en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con las autoridades de las 18 comunidades y el ayuntamiento de Teopisca, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán elaborar el programa de manejo de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Recreo", en un término de 365 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto.

CUARTO.- En los términos de los artículos 61 y 69 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente Decreto a las autoridades de las 18 comunidades propietarias del área sujeta a Conservación Ecológica "El Recreo", en caso de ignorarse sus nombres o domicilios, se efectuará una segunda publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la cual surtirá efectos de notificación personal a dichos propietarios, quienes tendrán un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que manifiesten a la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, lo que a su derecho convenga, con relación al presente Decreto.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Julio César Ruiz Ferro.- Gobernador del Estado de Chiapas.- Rúbrica.- C. Eraclio Zepeda Ramos.- Secretario de Gobierno.- Rúbrica.- Biol. Froilán Esquinca Cano.- Secretario de Ecología, Recursos Naturales y Pesca.- Rúbrica.- Ing. Pedro González Vera.- Secretario de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas.- Rúbrica.